

EST-VCT-PARI-013
ESTADO PARI No. 0013-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	UEN-12381	UNION TEMPORAL VIAS 2019	3	22-02-2021	A-PARI-195	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal No.UEN-12381 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y Anual 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que al verificar el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental –SGD, la plataforma Web del SI.MINERO y ANNA MINERÍA se evidenció que NO se han presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. UEN-12381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar la fecha de otorgamiento e inscripción en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal N°UEN-12381 se debió exigir la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones (PTE) teniendo en cuenta el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación para</p>

						<p>autorización temporal, emitidos por la Agencia Nacional de Minería, sin que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se haya realizado este requerimiento (es importante resaltar que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2020).</p> <p>3. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. UEN-12381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al beneficiario de la Autorización Temporal N°UEN-12381 NO se le ha requerido la presentación del Acto Administrativo y/o certificado de trámite del instrumento ambiental de la Autorización Temporal (se debe tener presente que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2020).</p> <p>4. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. UEN-12381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N°UEN-12381 se encuentra VENCIDA desde el 16 de noviembre de 2020 sin que a la fecha se haya declarado su terminación, y de igual manera el beneficiario minero NO realizó oportunamente solicitud alguna de prórroga de ésta.</p> <p>5. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UEN-12381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SCU-13591	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	7	22-02-2021	A-PARI-196	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal No. UEN-12381 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y Anual 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que al verificar el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental –SGD, la plataforma Web del SI.MINERO y ANNA MINERÍA se evidenció que NO se han presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. UEN-12381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar la fecha de otorgamiento e inscripción en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal N°UEN-12381 se debió exigir la presentación del Plan de Trabajos e Inversiones (PTE) teniendo en cuenta el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, y los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación para autorización temporal, emitidos por la Agencia Nacional de Minería, sin que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se haya realizado este requerimiento (es importante resaltar que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2020).</p> <p>3. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. UEN-12381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al beneficiario de la Autorización Temporal N°UEN-12381 NO se le ha requerido la presentación del Acto Administrativo y/o certificado de trámite del instrumento ambiental de la Autorización Temporal (se debe tener presente que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 16 de noviembre de 2020).</p> <p>4. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. UEN-12381, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N°UEN-12381 se encuentra <u>VENCIDA desde el 16 de noviembre de 2020</u> sin que a la fecha se haya declarado su terminación, y de igual manera el beneficiario minero NO realizó oportunamente solicitud alguna de prórroga de ésta.</p> <p>5. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UEN-12381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	REK-09131	MUNICIPIO DE PITALITO	12	22-02-2021	A-PARI-197	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal No.REK-09131, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal No.REK-09131, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. Toda vez que revisado el expediente digital, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. REK-09131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la Terminación de la Autorización Temporal N° SCU-13591, toda vez que esta perdió su vigencia desde el 25 de noviembre de 2020 y el titular no presento solicitud de prórroga de la Autorización Temporal. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. REK-09131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Autorización Temporal N° REK-09131 frente a los requerimientos realizados mediante:

					<p>Auto PAR- N° 1191 del 01 de noviembre de 2018, (notificado por estado No. 42 del 02 de noviembre de 2018), donde se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que presente en la plataforma del SIMINERO el FBM anual del año 2016, el FBM semestral y anual del año 2017 y el FBM semestral correspondiente al año 2018.</p> <p>Auto No. 0403 del 07 de marzo de 2019, el cual acogió las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 425 del 06 de marzo de 2019, se requirió al titular, para que presente en la plataforma del SIMINERO, el FBM anual de 2018.</p> <p>Auto PAR-1 No. 000896 del 25 de julio de 2019, (notificado por estado No. 37 del 30 de julio de 2019), en donde se requirió bajo apremio de multa al titular, para que presente ante la plataforma SIMINERO el FBM anual de 2018 con su respectivo plano, conforme a lo plasmado en el concepto técnico No. 714 del 17/07/2019.</p> <p>Auto N° 001339 del 11 de octubre de 2019, (notificado por estado N° 56 del 17 de octubre de 2019), donde se requirió bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al beneficiario de la Autorización temporal No. REK-09131, para que diligencie y refrende a través de la plataforma SI. MINERO, el FBM semestral de 2019, toda vez que al momento de la realización del presente concepto técnico no se evidencia su cumplimiento, conforme a lo plasmado en el CONCEPTO TECNICO PAR-I No. 839 del 27/09/2019.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° REK-09131, que los Formatos Básicos Mineros requeridos deberán ser allegados por medio de la Plataforma de ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. REK-09131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Autorización Temporal N° REK-09131 frente a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>Auto No. 000342 del 10 de abril de 2017, (notificado por estado jurídico N° 12 del 12 de abril de 2017), donde se requirió al titular bajo causal de terminación, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>Auto PAR- N° 1191 del 01 de noviembre de 2018, (notificado por estado No. 42 del 02 de noviembre de 2018), donde se requirió al beneficiario de la autorización temporal N° REK-091 31, bajo apremio de multa para que allegue los respectivos formularios para la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago, este último si a ello hubiere lugar, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2017, y I, II y III de 2018.</p> <p>Auto No. 0403 del 07 de marzo de 2019, donde se requirió al titular bajo apremio de multa, para que presente los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2018.</p> <p>Auto PAR-1 No. 000896 del 25 de julio de 2019, (notificado por estado No. 37 del 30 de julio de 2019), donde se requirió bajo apremio de multa al titular, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, conforme a lo plasmado en el concepto técnico No. 714 del 17/07/2019.</p> <p>Auto PAR- I N° 726 del 08 de junio de 2020, (notificado por estado jurídico N° 027 del 10 de julio de 2020), donde se REQUERIR al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL REK-09131 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que presente la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>7. La Autorización Temporal N° RKE-09131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RKE-09131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	HC3-152	INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGÍA Y EQUIPOS S.A. – INECON-TE S.A.	6	22-02-2021	A-PARI-198	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. HC3-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 1159 del 26 de octubre de 2018 y notificado por estado jurídico No. 42 del 02 de noviembre de 2018, ya que no se evidencian en el expediente digital los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006 y de 2007, con sus respectivos planos anexos.</p>

						<p>2. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. HC3-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 1159 del 26 de octubre de 2018 y notificado por estado jurídico No. 42 del 02 de noviembre de 2018, respecto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2006 y el pago correspondiente de \$9.646 más los intereses causados desde el 20 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a saldo faltante de regalías de gravas de cantera del trimestre III de 2007.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. HC3-152, que el titulo minero se encuentra vencida en término desde el 29 de septiembre de 2007.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. HC3-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la corrección de la CORRECCIÓN de la Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019, ya que se evidencia que le titular NO CORRESPONDE al beneficiario que se le concedió a la Autorización Temporal y continuar con el proceso de notificación, ejecutoria e inscripción de la misma.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. HC3-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la Terminación de la Autorización Temporal toda vez que esta perdió su vigencia desde el 29 de septiembre de 2007 y el titular no presento solicitud de prórroga de la Autorización Temporal.</p> <p>6. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. HC3-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18566	MÁRMOLES LA PRIMAVERA LTDA.	4	18-02-2021	A-PARI-199	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 18566, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 152 del 16 de febrero de 2021, razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de</p>

						<p>la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFROMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 18566 el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestres del año 2020, con su respectivo de pago serán evaluado en el próximo concepto técnico, de acuerdo al Concepto Técnico No. 152 del 16 de febrero de 2021. INFROMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 18566 que las recomendaciones dadas en el informe de visita No. 071 del 25 de febrero de 2020, serán verificadas en la próxima visita de inspección al área, de acuerdo al Concepto Técnico No. 152 del 16 de febrero de 2021. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 18566, que la Autoridad Minera se pronunciara respecto a la suscripción de la minuta del Contrato de Concesión, de acuerdo al Concepto Técnico No. 152 del 16 de febrero de 2021. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 18566, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 152 del 16 de febrero de 2021. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. 18566 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09131	ANDREA MOLANO AVENDAÑO Y FREDY LUNA ANDRADE	4	22-02-2021	A-PARI-200	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV del año 2020 para mineral oro aluvial, allegados por el titular el 05 de enero de 2021 mediante radicado No. 20211000942142 y No. 20211000942332, toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09131 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09131, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de

					<p>producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que con el radicado 20201000581792 del 21 de julio de 2020 no se aportan. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular que se evidenció la diligenciación y refrendación del FBM Anual de 2020 vía web en la plataforma ANNA MINERÍA, el cual será evaluado en la próxima concepto técnico. 4. Informar al titular que los requerimientos efectuados a través de Auto PAR-I No.0234 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 109 del 24 de enero de 2020, no se evidencia su cumplimiento, por lo que la Agencia Nacional de Minería a través de acto administrativo separado se pronunciara al respecto. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 155 del 18 de Febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKD-091	ISABELINA GUTIÉRREZ DUARTE, JUAN DE JESUS ACOSTA BARRERO	11	22-02-2021	A-PARI- 201	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, actualizar el plano de labores mineras con una fecha no mayor a seis (6) meses.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, allegar los registros de producción de la mina de acuerdo a la declaración de regalías reportada para el año 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible verificar en la inspección de campo.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, actualizar el SGSST, en lo referente a los siguientes documentos: Plan de trabajo anual, Programa de capacitaciones, matriz de riesgos entre otros para la vigencia 2021.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, se recomienda actualizar los certificados de trabajo en alturas vigentes.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, realizar la entrega de EPP de acuerdo a la frecuencia establecida por la ley a los trabajadores de la mina.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, ajustar el frente de explotación al diseño y método de explotación aprobado en el PTO, hasta lograr los parámetros geométricos que garanticen la seguridad de la explotación y del personal que labora en la mina.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, realizar la limpieza del frente de explotación, retirando el material hallado en la pata del talud producto de desprendimiento de roca registrado en días anteriores, de acuerdo a lo informado por la titular minera.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, no adelantar labores de explotación con el uso de explosivos hasta tanto no cuente con la autorización para su uso vigente.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, instalar señalización en el frente de explotación N°1 de tipo informativa, obligatoria y preventiva.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, continuar con la medida de suspensión interpuesta el 07 de marzo de 2018, referente al acceso de personal y demás, a la base o pata del talud</p>

						<p>del frente de explotación N°1, teniendo en cuenta que persiste el riesgo de desprendimiento de roca, y se evidencia caída de material reciente, hasta tanto no se realicen las adecuaciones técnicas necesarias, teniendo en cuenta que a pesar del avance en adecuación persiste el riesgo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. DKD-091, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 027 del 15 de febrero de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-11101	ORTEGA ESPINOSA & COMPAÑIA S.A.S	11	22-02-2021	A-PARI-202	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, no adelantar labores de explotación con el uso de explosivos hasta tanto no cuente con la autorización vigente para su uso. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, implementar procedimiento de trabajo seguro para la operación de la maquinaria, programas de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo de la maquinaria y soportes de inspecciones realizadas a la maquinaria. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, la presentación de los certificados para realizar trabajo seguro en alturas actualizado y vigente. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, dotar el botiquín con los elementos mínimos y necesarios para la atención de una emergencia. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, actualizar el SGSST y todos los documentos relacionados (Plan de Trabajo anual, programa de capacitaciones, plano de riesgos, matriz de peligros, plan de emergencias) para la vigencia 2021. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, , realizar la entrega de los elementos de protección personal- EPP y soportar la capacitación anual de su correcto uso, teniendo en cuenta que la evidenciada en campo supera los seis (6) meses, siendo evidente la baja frecuencia de entrega y la no constancia en las capacitaciones.

						<p>7. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, continuar con la adecuación del frente 1 (Sector Futuro), en el avance y conexión de los bancos 1 y 2 de tal manera que se logre el ajuste a las dimensiones (altura y pendiente), de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</p> <p>8. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, realizar el retiro y limpieza de material estéril en los frentes de explotación 2 y 3 (Sector Futuro) de tal manera que se destape la base y cara de los taludes de cada frente.</p> <p>9. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, reiterar la medida de suspensión de cualquier labor proyectada e ingreso de personal a los frentes de explotación sector Boquerón, hasta tanto no se mejoren las condiciones de seguridad, toda vez que se evidencia talud con pendiente negativa con alto riesgo de desprendimiento de roca; medida a mantenerse hasta tanto no se demuestre técnicamente el mejoramiento de las condiciones para el personal y su estabilidad, para lo cual deberá presentar un informe y cronograma de actividades.</p> <p>10. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, correr traslado a la Alcaldía Municipal del Municipio de San Luis del informe de visita de fiscalización No.029 del 15-02-2021, con el ánimo de informar que se evidenciaron en la visita de campo dos (2) frentes de explotación, un(1) molino en operación y material empacado en stock listo para comercializar dentro del título HH2-11101, bajo la Solicitud de legalización minera N°NF8-08441 a nombre del señor Lucas Perdomo, actividad objeto de amparo administrativo concedido mediante Resolución N°341 de 24 de mayo de 2018 para los fines pertinentes, teniendo en cuenta que se evidencia alto riesgo de caída de material dadas las condiciones de altura y pendiente negativa en dichos frentes de explotación.</p> <p>11. Correr traslado a CORTOLIMA del informe de visita de Fiscalización Integral No.029 del 15/02/2021, dadas las condiciones de afectación ambiental causadas por la actividad minera evidenciada dos (2) frentes de explotación, un(1) molino en operación y material empacado en stock listo para comercializar dentro del título HH2-11101, bajo la Solicitud de legalización minera N°NF8-08441 a nombre del señor Lucas Perdomo, actividad objeto de amparo administrativo concedido mediante Resolución N°341 de 24 de mayo de 2018, para lo de su competencia.</p> <p>12. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Correr traslado al GRUPO DE LEGALIZACION DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, que en el informe de visita de Fiscalización Integral No.029 del 15/02/2021, se evidencio afectación ambiental causadas por la actividad minera evidenciada dos (2) frentes de explotación, un(1) molino en operación y material empacado en stock listo para comercializar dentro del título</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>HH2-11101, bajo la Solicitud de legalización minera N°NF8-08441 a nombre del señor Lucas Perdomo, actividad objeto de amparo administrativo concedido mediante Resolución N°341 de 24 de mayo de 2018, para lo de su competencia.</p> <p>14. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. HH2-11101, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 029 del 15 de febrero de 2021.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>												
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDN-111	JUAN PABLO GARCIA PEÑALOZA Y CLARA VICTORIA MEDINA PAVA	3	18-02-2021	A-PARI-203	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. FDN-111 que debe mantenerse al día con las obligaciones derivadas del título minero según la etapa contractual, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 30 del 16 de febrero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FDN-111 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I 30 del 16 de febrero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FDN-111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>												
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-10251	MILVA ROJAS	6	22-02-2021	A-PARI-204	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-10251, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue justificación de la perturbación evidenciada en los puntos:</p> <table border="1" data-bbox="940 1182 1932 1304"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>Y (LATITUD)</th> <th>X(LONGITUD)</th> <th>Z (ALTURA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2,7165741</td> <td>-75,3283671</td> <td>514</td> </tr> <tr> <td>2,7163955</td> <td>-75,3291974</td> <td>516</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OG3-10251, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la</p>	COORDENADAS			Y (LATITUD)	X(LONGITUD)	Z (ALTURA)	2,7165741	-75,3283671	514	2,7163955	-75,3291974	516
COORDENADAS																		
Y (LATITUD)	X(LONGITUD)	Z (ALTURA)																
2,7165741	-75,3283671	514																
2,7163955	-75,3291974	516																

declaración de producción y liquidación de regalías del material extraído en el Frente de Explotación No. 2 Sector El Viso en las coordenadas:

COORDENADAS

Y (LATITUD)	X(LONGITUD)	Z (ALTURA)
2,7165741	-75,3283671	514

Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Informar al titular que debe **ABSTENERSE** de realizar actividades de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. OG3-10251, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.
2. **ORDENAR LA SUSPENSION INMEDIATA** de las labores de explotación evidenciadas en el frente de explotación No. 2 Sector El Viso, teniendo en cuenta que en el momento de la visita de campo se evidencia vestigios de explotación reciente, huellas de maquinaria y material acopiado. La ubicación del frente corresponde a las siguientes coordenadas.

COORDENADAS

Y (LATITUD)	X(LONGITUD)	Z (ALTURA)
2,7165741	-75,3283671	514

Así mismo, las actividades mineras de procesamiento de material arcilloso ubicadas en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS

Y (LATITUD)	X (LONGITUD)	Z (ALTURA)
2,7163955	-75,3291974	516
2,7143239	-75,3268614	528

3. Informar al titular que se correrá traslado del Informe de Visita No. 041 del 17 de febrero de 2021, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y a la Alcaldía Municipal de Campoalegre-Huila, para lo de su competencia

						<p>4. Informar al titular debe dar cumplimiento y adelantar las actividades del Programa Mínimo Exploratorio.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 041 del 17 de febrero de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-161	BRANDON MARLOWE FOKKEN	4	23-02-2021	A-PARI-205	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FDU-161, para que allegue el Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 161 del 19 de febrero de 2021, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 ; razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FDU-161 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 161 del 19 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FDU-161 para que el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores anexo, mediante la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 161 del 19 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FDU-161 para que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 161 del 19 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. Informar que mediante AUTO PAR-I No. 1596 del 24 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 63 del 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. FDU-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 161 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>8. INFORMAR AL TITULAR del Licencia de Explotación No. FDU-161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0362-73	EDILSO GARZON BARRIOS	7	23-02-2021	A-PARI-206	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0362-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano actualizado de labores anexo, mediante la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0362-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$962) más los intereses de mora causados desde el 02 de febrero de 2021, por concepto de saldo faltante de las regalías de ARENAS, correspondientes al trimestre IV de 2020, Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0362-73 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 162 del 22 de febrero de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0362-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	GHP-091	TOLIMA GOLD SAS	5	23-02-2021	A-PARI-207	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHP-091 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano actualizado de labores anexo, mediante la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHP-091 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$962) más los intereses de mora causados desde el 02 de febrero de 2021, por concepto de saldo faltante de las regalías de ARENAS, correspondientes al trimestre IV de 2020, Para lo cual se otorga el término de término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> AVANZAR los trámites indicados en los artículos sexto, séptimo, octavo y décimo de la Resolución de Terminación VSC No.0005968, esto es: <ul style="list-style-type: none"> Efectuar visita técnica de recibo de área para avanzar en la liquidación del contrato señalada en el artículo 6 de la Resolución VSC No.000596 del 8 de agosto de 2019. Suscribir acta de liquidación definitiva (artículo 6 de la resolución de terminación) Remitir al Grupo de Registro y Catastro Minero copia del acto administrativo para que se produzca la inscripción de la terminación y la liberación del área, según lo ordenado por el artículo 7 de la Resolución VSC No.000596. Remitir copia de la Resolución VSC No.000596 a la alcaldía de Ortega, a Cortolima y a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes (artículo octavo (8) de la Resolución de terminación). Una vez surtidos los trámites anteriores se archive el expediente minero GHP-091 (artículo décimo (10) Resolución VSC No.000596). - INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHP-091 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 164 del 22 de febrero de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GHP-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACION	0668-73	MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ Y TRITURADOS Y OBRAS CIVILES S.A.S	5	22-02-2021	A-PARI-208	<ul style="list-style-type: none"> • RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - REMITIR copia de este informe a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración, suscripción y posterior inscripción de la minuta de Contrato de Concesión No. 0668-73, en el entendido que el 29 de diciembre de 2009, mediante AUTO GTRI No. 902, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI presentado en el formulario F4 No. 497, anexos y complementarios, con una producción anual proyectada de 60.000 m3 de recebo y considerando que, mediante Concepto Técnico No.799 del 13 de agosto de 2020 se considera técnicamente viable el cambio de modalidad y que mediante AUTO PAR-I No. 1047 del 24 de agosto de 2020, notificado por el estado jurídico No. 34 del 26 de agosto de 2020, se considera jurídicamente viable el trámite. - INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION N° 0668-73 que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización N° 019 del 12 de febrero de 2021. - INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION N° 0668-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20493	LADRILLERA ANDINA S.A. Y CARLOS MAURICIO ROJAS	6	22-02-2021	A-PARI-209	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.20493, para que actualice el plano de labores mineras y disponga de éste en el área de explotación minera (se debe actualizar cada 6 meses). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.20493, para que allegue al expediente minero, el cronograma de explotación que se estipule para el año 2021, determinando los volúmenes de explotación que se extraerán por cada campaña de explotación. Teniendo en cuenta que las actividades mineras NO son constantes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.20493, para que realice mantenimientos periódicos a los canales que conectan las piscinas sedimentadores en el frente de explotación, con el fin de evitar el represamiento de agua de escorrentía. Para lo cual se

						<p>otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.20493, para que capacite al personal en el uso obligatorio de Elementos de Protección Personal -EPP, para las labores de fabricación de cerámicos asociada al proyecto minero, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado se evidenció personal sin el uso de la totalidad de EPP requeridos para su labor. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.20493, para que allegue copia al expediente minero del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental aprobó la modificación de la Licencia Ambiental,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°20493 que deberá continuar con las labores de mejora del piso en el cual se ubican los Carbo-jets del horno, y revisar las cámaras de los hornos con el fin de evitar la caída o desprendimiento de bloques del techo.</p> <p>7. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°20493 que deberá continuar implementando la totalidad de medidas propuestas en el protocolo de bioseguridad del COVID-19 (allegado mediante radicado N° 20201000473462 del 07 de mayo de 2020), hasta tanto NO se supere la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país.</p> <p>8. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. 20493, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 046 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	10015	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A	9	22-02-2021	A-PARI-210	<p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>✓REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que actualice y disponga del plano de labores mineras en el área de explotación minera (se debe actualizar cada 6 meses). Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>✓REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que actualice y disponga del plano de ventilación en el área de explotación minera (se debe actualizar cada 6 meses). Por lo tanto se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>✓REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que disponga de un área adecuada para que los operarios y trabajadores puedan cambiarse su indumentaria laboral, al momento del cambio de turno. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>✓REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que instale señalización informativa y preventiva en el nivel 7 (zonas restringidas, prohibido el acceso a personal, labores mineras abandonadas, entre otras). Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>✓REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que continúe con la dotación del refugio ubicado en el nivel 7, disponiendo de alimentos no perecederos, equipos de primeros auxilios, señalización, iluminación, entre otras. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>✓REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que instale un sistema de seguridad que evite la caída libre del personal que ingresa o sale por el tambor de acceso que conecta el nivel 8 y 7, y por el cual transitan los operarios. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>✓REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION Nº 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que establezca y construya un tambor de acceso de personal entre los niveles 7 y 6, teniendo en cuenta que en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la actualidad el personal accede por el tambor mediante el cual se extrae el mineral explotado en el nivel 6 (tambor de transporte). Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que continúe con la dotación de AUTORRESCATADORES para todo el personal que labora en el turno, teniendo en cuenta que, durante la visita solo se disponía de 4 autorescatadores. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>✓ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 10015 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue copia al expediente minero del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental prorrogue la vigencia de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería prorrogó la vigencia del título minero desde el 21 de diciembre de 2021 por un término de treinta (30) años. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 10015 que deberá continuar implementando la totalidad de medidas propuestas en el protocolo de bioseguridad del COVID-19 (allegado mediante radicado N° 20201000473462 del 07 de mayo de 2020), hasta tanto NO se supere la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país.</p> <p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 10015 a través del presente acto se acoge el informe de visita N° 047 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 10015 que mediante AUTO PAR-I N° 00803 del 07 de julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>✓ DECLARAR SUBSANADO el requerimiento surtido mediante AUTO PAR-I N° 0259 del 19 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 13 del 21 de febrero de 2020) en lo referente a: REQUERIR a los titulares para que para que comparta evidencia de entrega de dotación de diciembre de 2019 (tercera entrega) de todo el personal de la mina Media Luna, toda vez que sólo se evidencio registro de dos entregas en el año 2019, teniendo en</p>
--	--	--	--	--	--	--

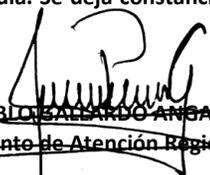
						<p>cuenta que al momento de la visita se suministraron las actas de entrega de EPP para el periodo requerido.</p> <p>✓ INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 10015 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-09371	RUBÉN CARRILLO VENEGAS	19	23-02-2021	A-PARI- 211	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en Auto N° 1591 del 24/12/2020 donde se requirió al titular bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008 y Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma ANNA MINERIA. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanen la falta que se les imputa. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en Auto N° 1591 del 24/12/2020 donde se requirió lo siguiente:</p> <p>– REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para el mineral de gravas de río, arenas de río, arenas de cantera y recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2010, lo anterior teniendo en cuenta que los formularios allegados el 01 de junio de 2020 con radicado No. 20201000514012 no se encuentran diligenciados. Por lo anterior se le concede el término de</p>

					<p>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de Gravas de rio, Arenas de rio, Arenas de cantera y recebo correspondientes al I, II y III trimestre de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado 01 de junio de 2020 con No. 20201000514012. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa. - REQUERIR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de Recebo, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante Radicado N°20201000514012 de 01 de junio de 2020 no se encuentran diligenciados. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa. - REQUERIR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de arenas de cantera, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane la falta que se le imputa. - REQUERIR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de gravas de rio, arenas de rio, arenas de cantera y recebo, correspondientes al I y II Trimestre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara frente al Radicado N°20201000760432 de 29 de septiembre de 2020 por medio del cual el titular allega solicitud de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución N°0978 de 25 de agosto de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería que se continuara con el proceso de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VCT N°000978 de 25 de agosto de 2020 (Notificada electrónicamente el día 18 de septiembre de 2020) por medio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de la cual se resuelve: ACEPTAR el trámite de cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. HJC-09371 presentado por el señor RUBÉN CARRILLO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.214.512 a favor de la sociedad SOL DE SINAÍ S.A.S,</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HJC-09371 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARI N° 163 DE 22 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HJC-09371 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 24 de febrero de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALGADO ANBARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea